



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Ivonne Olascoaga (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
- 3. Pérdida de Registro del PP (PH).** El 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Humanista perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales.
- 4. Solicitud de Información.** El 04 de octubre del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03906**. en la que pidió lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Información solicitada

“De manera atenta y respetuosa, solicito cualquier documento que me permita saber cuál fue el gasto de campaña –así como el desglose de gastos- que registraron los candidatos y/o partidos políticos del Distrito Local 1, en el Estado de Querétaro (de los partidos políticos PAN, PRI, Verde Ecologista, PANAL, PRD, PT, Humanista, Encuentro Social y Morena) que participaron en las elecciones 2015-2018. Por su atención GRACIAS.” (Sic).

5. **Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
6. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Requerimiento de Información Adicional del OR (UTF).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UTF solicitó se realizara a la ciudadana un requerimiento de información adicional, en los términos siguientes:

Requerimiento de información adicional de la UTF

Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos:

(...)

En este sentido, se requiere atentamente aclare y detalle a qué se refiere con “elecciones 2015–2018” o a qué proceso electoral corresponde la información de su interés, lo anterior a efecto de desahogar favorablemente la solicitud de información requerida.

FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

8. **Requerimiento de información adicional a la solicitante.** El mismo día, la UE, realizó el referido requerimiento de información adicional, mediante correo electrónico y a través del sistema.
9. **Respuesta de la solicitante.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la solicitante dio respuesta al requerimiento, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la Solicitante

“De manera atenta y respetuosa, solicito cualquier documento que me permita saber cuál fue el gasto de campaña –así como el desglose de gastos- que registraron los candidatos (as) y/o partidos políticos del Distrito Local 1, en el Estado de Querétaro (de los partidos políticos PAN, PRI, Verde Ecologista, PANAL, PRD, PT, Humanista, Encuentro Social y Morena) que participaron en el proceso electoral correspondiente a las elecciones celebradas el 7 de junio de 2015. Por su atención GRACIAS” (Sic)

10. **Turno al (OR).** El 06 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente la solicitud a la **UTF** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
11. **Respuesta del OR (UTF).** El 13 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/22591/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En relación a lo anterior, haga saber al solicitante que se ponen a su disposición en medio magnético como información pública los informes de campaña presentados por los candidatos al cargo de Diputado local por el Distrito 1 del estado de Querétaro en los cuales se advierten los gastos respectivos al primer y segundo periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, donde podrá verificar el monto erogado por los candidatos del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Nueva Alianza, y Partido Encuentro Social.</p> <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares y teléfonos particulares, con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p>	
<p>Ahora bien, respecto al informe de campaña correspondiente al primer periodo del Partido de la Revolución Democrática, la información solicitada es inexistente en razón de que el partido omitió presentar los informes correspondientes al primer periodo por lo que en los archivos de esta Unidad Técnica solo se localizó lo referente al segundo periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral de su interés, mismo que se pone a disposición el informe aludido.</p> <p>En lo que refiere al Partido Humanista se advierte que omitió presentar el informe respecto del segundo periodo por lo cual la información solicitada es inexistente toda vez que en la revisión a los archivos que obran en esta Unidad Técnica de Fiscalización, no se localizó documentación que advierta que el partido mencionado haya presentado esa información, por tanto se pone a su disposición lo referente al informe de campaña del primer periodo.</p> <p>Por último, refiera al solicitante que lo que respecta a los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 del estado de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional y del Partido MORENA, la información de su interés</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>es inexistente en razón de que ambos partidos no presentaron informes a esta Unidad Técnica.</p> <p>En este orden de ideas, resulta aplicable el criterio 9/10 sostenido Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p> <p>Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA y Humanista a efecto de que se pronuncien respecto a la Información de interés del solicitante.</p>	

Se sugirió el turno a los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), MORENA y Humanista (PH).

12. **Turno a los (PP).** El 16 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los **PRI, PRD y MORENA**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

Cabe aclarar que, si bien es cierto que la UTF sugirió el turno al PH, también lo es que, con fecha 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución INE/JGE/111/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual perdió su registro como Partido Político Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

13. **Respuesta del PP (PRI).** El 22 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta mediante oficio UTPRI/CEN/221015/1077 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Se solicita, de la manera más atenta, comunicar a la interesada que la información requerida es proporcionada por el Comité Directivo del Estado de Querétaro mediante oficio de fecha 20 de octubre del año en curso mismo que anexo al presente, la cual contienen datos confidenciales como lo son RFC, clave de elector, domicilio, teléfono particular, sexo y firma, de conformidad con el contenido de los artículos 12 y 25, numeral 3, fracción V, así como, 35, 36 y 37 del reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Revocación de pérdida de registro.** El 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP/JDC/1710/2015 y SUP-RAP-654-2015 del 23 de revocó las resoluciones por las cuales la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida del registro de los partidos del Trabajo y Humanista.
15. **Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), se notificó a la solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

16. **Respuesta del PP (PRD).** El 27 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante oficio CEE/258/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD		Tipo de información																					
<p>En atención a su oficio mediante el cual solicita la información relativa a la solicitud de información INFOMEX-INE con número de folio UE/15/03906 en el cual se requiere saber cuál fue el gasto de campaña del Candidato en el Distrito I en el Estado de Querétaro, le informo lo siguiente:</p> <p>Que el candidato del Distrito Local I, efectuó un gasto de campaña de \$60,000.00 (sesenta mil pesos), de acuerdo al siguiente desglose de gastos:</p>		Pública																					
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">DISTRITO LOCAL I QUERETARO</th></tr></thead><tbody><tr><td>BANDERAS</td><td>\$ 2,923.20</td></tr><tr><td>LONAS PERSONALIZADAS</td><td>\$ 12,876.00</td></tr><tr><td>FOTOGRAFIA</td><td>\$ 2,200.00</td></tr><tr><td>VOLANTES</td><td>\$ 3,712.00</td></tr><tr><td>PLAYERAS</td><td>\$ 3,433.00</td></tr><tr><td>MANTAS</td><td>\$ 9,000.00</td></tr><tr><td>GASOLINA</td><td>\$ 19,747.10</td></tr><tr><td>ALIMENTOS</td><td>\$ 1,713.77</td></tr><tr><td>OTROS SIMILARES</td><td>\$ 4,394.93</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 60,000.00</td></tr></tbody></table>			DISTRITO LOCAL I QUERETARO		BANDERAS	\$ 2,923.20	LONAS PERSONALIZADAS	\$ 12,876.00	FOTOGRAFIA	\$ 2,200.00	VOLANTES	\$ 3,712.00	PLAYERAS	\$ 3,433.00	MANTAS	\$ 9,000.00	GASOLINA	\$ 19,747.10	ALIMENTOS	\$ 1,713.77	OTROS SIMILARES	\$ 4,394.93	TOTAL
DISTRITO LOCAL I QUERETARO																							
BANDERAS	\$ 2,923.20																						
LONAS PERSONALIZADAS	\$ 12,876.00																						
FOTOGRAFIA	\$ 2,200.00																						
VOLANTES	\$ 3,712.00																						
PLAYERAS	\$ 3,433.00																						
MANTAS	\$ 9,000.00																						
GASOLINA	\$ 19,747.10																						
ALIMENTOS	\$ 1,713.77																						
OTROS SIMILARES	\$ 4,394.93																						
TOTAL	\$ 60,000.00																						

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

17. **Respuesta del PP (MORENA).** El 28 de octubre (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Me refiero a la solicitud de información pública identificada con el folio UE/15/03906, en consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del	
Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos:	
Desglose de los gastos efectuados en la Campaña 2015 del Distrito 1 Local, del Estado de Querétaro:	Pública
Volantes \$8,675.06 m. n.	
Alimentos para evento \$686.81 m. n.	
Prorrato de gastos de campaña de candidatos \$2,662.23 m. n. Reconocimientos por Actividades Políticas de Campaña (REPAP) \$16,500.00 m. n.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Convocatoria del CI.** El 05 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 51ª Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad y declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR (UTF) y el PP (PRI) en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad y declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF y el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de las respuestas otorgadas por la UTF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el Antecedente **3** de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

El PRD al brindar atención a la solicitud materia de la presente resolución, informó que el candidato del Distrito Local I en el Estado de Querétaro, efectuó un gasto de campaña de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), proporcionando su desglose:

DISTRITO LOCAL I QUERETARO	
BANDERAS	\$ 2,923.20
LONAS PERSONALIZADAS	\$ 12,876.00
FOTOGRAFIA	\$ 2,200.00
VOLANTES	\$ 3,712.00
PLAYERAS	\$ 3,433.00
MANTAS	\$ 9,000.00
GASOLINA	\$ 19,747.10
ALIMENTOS	\$ 1,713.77
OTROS SIMILARES	\$ 4,394.93
TOTAL	\$ 60,000.00

Por su parte, **MORENA** dio respuesta con la siguiente información:

Desglose de los gastos efectuados en la Campaña 2015 del Distrito 1 Local, del Estado de Querétaro:	
Volantes	\$8,675.06
Alimentos para evento	\$686.81
Prorrato de gasto de campaña de candidatos	\$2,662.23
Reconocimientos por	\$16,500.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Actividades Políticas de Campaña (REPAP)	
--	--

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La **UTF** pone a disposición de la solicitante en medio magnético, los informes de campaña presentados por los candidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 1 del Estado de Querétaro, en los que se advierten los gastos relativos al primer y segundo periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, donde se podrá verificar el monto erogado por los candidatos del Partido Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).

Asimismo, hizo mención que dicha información contiene partes y secciones confidenciales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares

Por su parte, el **PRI** proporcionó la información requerida, indicando que contiene datos confidenciales, como lo son:

- RFC de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares
- Sexo
- Firma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Como quedó asentado en el antecedente 4 de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los siguientes datos: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios y teléfonos particulares.

Sin embargo, es necesario analizar los datos que el PRI protegió, correspondientes a: domicilios de casa de campaña, sexo y firma, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por el PRI; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El PRI, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilios de casa de campaña, sexo y firma del representante financiero del candidato.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, por lo que hace a la firma del representante financiero del candidato, hay que señalar que es un dato que identifica o hace identificable a una persona de otra, y en virtud de que es una persona que solo se encuentra encargada de administrar el patrimonio, los recursos financieros y de la presentación de los informes, no encuadra en el concepto de servidor público, por lo que esta CI considera que es un dato **confidencial**.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

No se omite precisar que, por lo que hace al sexo, en este caso particular no se considera como confidencial, en virtud de la paridad de género en el registro de candidaturas durante los Procesos Electorales, es decir que, es un dato que sirve para verificar que los partidos hayan dado cumplimiento a los porcentajes establecidos en el marco legal aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Lo anterior de conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución, 25 numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), mismos que a la letra establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 7.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

Asimismo, respecto de los domicilios de casa de campaña es imperante precisar que dichos datos no son susceptibles de clasificarse, toda vez que, al tratarse de una figura pública, con posibilidad de tener acceso a un cargo de elección popular, analógicamente, podría tratarse de un funcionario.

Lo anterior, en virtud de que, las acciones realizadas por el candidato, fueron celebradas durante la campaña, lo que constituye un acto público.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por el PRI, específicamente, en lo concerniente a la firma del representante financiero del candidato.
- **Revocar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por el PRI, específicamente, en lo concerniente al sexo, domicilio de casa de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición de la interesada la **versión pública** que el PRI genere de manera correcta, testando los datos confirmados por el criterio (RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios y teléfonos particulares) y la firma del representante financiero del candidato.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información descrita en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información en versión pública	<ul style="list-style-type: none">• UTF: pone a disposición de la solicitante en versión electrónica en un disco compacto los informes de campaña presentados por los candidatos de Diputado Local por el Distrito 1 del Estado de Querétaro, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, donde se podrá verificar el monto erogado por los candidatos del PAN, PT, PVEM, PNA y PES.• PRI: pone a disposición en archivo electrónico la versión pública de la información requerida.
Tipo de información	Disco compacto Archivo electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de correo electrónico . Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por la UTF, se encuentra disponible en disco compacto, se le hará entrega del mismo, previo pago por concepto de cuota de recuperación , haciéndosele llegar al domicilio que señaló para tal efecto. Y por lo que hace a la información proporcionada por el PRI, se le hará entrega de la misma, en la modalidad que indique, una vez que dé cumplimiento al requerimiento de mérito.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 CD proporcionado por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada para su disposición, la solicitante contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<p>Fundamento Legal</p>	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>

B) Información inexistente.

La UTF comunicó respecto a los informes de campaña correspondientes a los PP que a continuación se indican, que es **inexistente**, en virtud de que dichos PP fueron omisos en presentarlos ante esa Unidad Técnica, razón por la que no fue posible localizar la información interés de la ciudadana, en los archivos del OR:

PP	Periodo
PRD	Primer Periodo
PH	Segundo Periodo
PRI	Los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Estado de Querétaro.
MORENA	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El órgano responsable señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

- De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El órgano responsable declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que parte de la información es **inexistente**, toda vez que los PP PRI, PRD, MORENA y PH, no presentaron sus informes ante dicho OR, razón por la cual, la información no obra en los archivos de dicha Unidad.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la UTF.

VI. Requerimiento.

En virtud de la revocación de la clasificación de confidencialidad de parte de la información, formulada por el PRI, específicamente, en lo concerniente al sexo y domicilio de casa de campaña, se requiere al PP a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, genere la versión pública de manera correcta, testando únicamente los datos confirmados por el criterio.

Por otro lado, este CI considera conveniente, toda vez que la declaratoria de pérdida de registro fue revocada por la autoridad jurisdiccional en la materia, **requerir el pronunciamiento del Partido Humanista**, en un **término que no exceda de del 16 de noviembre de 2015**, para lo cual deberá enviar su respuesta a la Unidad de Enlace dentro del plazo precisado.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

ARTÍCULO 40 *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16 y 41, fracción I, de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 25 numeral 1, inciso r), de la LGPP; 7, numeral 1, de la LGIPE; 4; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante la **información pública** proporcionada por el PRD y MORENA, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información formulada por el PRI, específicamente, en lo concerniente a la firma del representante financiero del candidato, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información formulada por el PRI, específicamente, en lo concerniente al sexo, y domicilio de casa de campaña, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Quinto. Se pone a disposición de la solicitante la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF y el PRI, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, realizada por la UTF, en términos del considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** al PRI a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles posteriores a la notificación** de la presente resolución, genere la versión pública de manera correcta, testando únicamente los datos confirmados por el criterio y la firma del representante financiero del candidato, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** al **Partido Humanista**, para que en un **término que no exceda de del 16 de noviembre de 2015**, para lo cual deberá enviar su respuesta a la Unidad de Enlace dentro del plazo precisado, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI608/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, por oficio a los PP (PRI, PRD, MORENA y Humanista) y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Mariana Vázquez Bracho García
Líder de Proyecto de la Unidad
Técnica de Transparencia y Protección
de Datos Personales, en su carácter
de Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información